

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 18:08 dieciocho horas con ocho minutos del 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **cinco juicios de inconformidad** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JIN-036/2018 Y ACUMULADO JIN-082/2018	MARÍA EDITH PEÑA PADILLA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUXCUECA JALISCO, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y BERTHA ALICIA LÓPEZ MADRIZ, CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUXCUECA, JALISCO, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXCUECA, JALISCO, Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JIN-065/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JIN-101/2018	GERARDO MAURICIO GUIZAR MACÍAS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JIN-033/2018	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO, CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 DIECIOCHO Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JIN-077/2018 Y ACUMULADOS JDC-086/2018, JDC- 153/2018 Y JDC-154/2018	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO MORENA, JORGE URDAPILLETA NÚÑEZ, WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS Y JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**

Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con sus asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".**

**MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: "A favor".**

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".**

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".**

**MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: "A favor".**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**

Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de la presente sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos acuerdan: Dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Visto lo anterior y en razón de que los primeros **dos** juicios de inconformidad programados para el día de hoy se encuentran en la ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, le cedo el uso de la voz Magistrada para que exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Solicito la presencia del Secretario Relator Eduardo Casillas Torres, para que rinda la cuenta de los asuntos sustanciados en mi ponencia, y lea los puntos resolutivos que se proponen en cada uno de los mismos.

#### **JIN-036/018 Y ACUMULADO JIN-082/2018**

**MAESTRO EDUARDO CASILLA TORRES** (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados:*

*Doy cuenta del proyecto para resolver los juicios de inconformidad 36 de 2018 y su acumulado 82 de 2018, promovidos el primero de ellos, por María Edith Peña Padilla, candidata a la presidencia municipal de Tuxcueca, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, y el segundo de los juicios de cuenta, promovido por Bertha Alicia López Madriz, candidata a la presidencia municipal de dicho municipio, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra de “las determinaciones de las autoridades electorales relativas a la elección de Presidente Municipal, síndico y regidores del MUNICIPIO DE TUXCUECA, JALISCO, “... la Declaración de validez de esta Elección, por violación a los Principios constitucionales de elecciones auténticas y sufragio libre, y por la cancelación de la constancia de mayoría otorgada al C. REYES MANCILLA ACEVES, postulado por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.*

*En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar como infundado el agravio enderezado por las actoras, respecto al error en el cómputo de la votación atinente a las 10 casillas impugnadas, y que con ello se actualiza la causal contenida en la fracción III, párrafo 1 del artículo 636 del Código Electoral Local.*

*Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto, del análisis de las correspondientes actas de escrutinio y cómputo de casilla, se advierte que existieron errores en el cómputo respecto a las casillas 2767C1, 2767C2, 2768B, 2768C1, 2769C1 y 2770E, dichos errores no fueron determinantes.*

*De igual manera, en la consulta se propone declarar como infundados e inoperante los agravios esgrimido por las promoventes, respecto de las 10 casillas impugnadas, consistentes en el hecho de que se falsificaron boletas y que en la boleta no se incluyó al nombre de la promovente, candidata del Partido Verde Ecologista de México a la presidencia*

*municipal de Tuxcueca, Jalisco, con lo anterior actualizándose la causal contenida en la fracción X del artículo 636 del Código Electoral local.*

*Lo anterior en virtud de que, solo en las casillas 2767 Básica, 2768 Contigua 2 y 2769 Básica, se registraron incidentes, sin embargo, de los incidentes registrados ninguno se relaciona con la falsificación de boletas afirmada por las promoventes, es por lo cual, al no haber sido debidamente probada tal irregularidad su agravio a este respecto se propone declararlo infundado.*

*Así mismo, por lo que ve al agravio que hace valer la primera de las promoventes al señalar que en la boleta electoral de la elección municipal de Tuxcueca, Jalisco, no se incluyó su nombre en el recuadro correspondiente a la candidatura del Partido Verde Ecologista de México, con ello constituyendo una irregularidad grave irreparable durante la jornada electoral, se propone declararlo inoperante.*

*Lo anterior, ya que si bien es cierto que efectivamente la impugnante no apareció en la boleta de la elección en estudio, fue porque, tal y como se estableció en el acuerdo IEPC-ACG-164/2018, el límite para la incorporación del nombre de las y los candidatos en la boleta en el proceso electoral concurrente 2017-2018, derivado de las sustituciones de candidaturas, eran solo las sustituciones aprobadas hasta el 01 de junio de 2018 y la sustitución de la promovente María Edith Peña Padilla, fue aprobada el 12 de junio de 2018.*

*No es obstáculo a lo anterior, el hecho que el Partido Verde Ecologista de México hubiera presentado su solicitud de sustitución de candidata del municipio de Tuxcueca, Jalisco, el mismo 1 de junio del 2018, ya que fue presentada con posterioridad a la celebración la sesión del Consejo General del Instituto Electoral local, acontecida en la misma fecha, donde se aprobaron las sustituciones de candidatos, incluyendo la del Partido Verde Ecologista de México; de ahí la inoperancia de su agravio.*

*Por otra parte, la impugnante candidata del Partido Verde Ecologista de México, se agravia de que los funcionarios de las 10 casillas impugnadas no le recibieron los correspondientes incidentes a los representantes de casilla de su partido, respecto de que no aparecía su nombre en las boletas, con lo anterior actualizándose la causal contenida en la fracción XII del artículo 636 del Código Electoral local.*

*En el proyecto a su consideración, se propone declarar como infundado el agravio enderezado por dicha promovente, ya que del estudio de las actas de jornada, así como de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a la totalidad de las casillas impugnadas por las promoventes, solo en las casillas 2767 Básica, 2768 Contigua 2 y 2769 Básica, se asentó que se registraron incidentes es casilla, sin embargo, las incidencias no acreditan que efectivamente “Los funcionarios de casilla hayan negado a los representantes de casilla del Partido Verde Ecologista de México el ejercicio del derecho que en su favor establece el Código electoral del estado de Jalisco al haberse negado a recibir los incidentes en cada casilla...”, por el contrario, el representante del partido político Movimiento Ciudadano aportó copias certificadas de hojas de incidentes, 2 correspondientes a la casilla 2767 Contigua y 2767 C1 (sic) presentados por el representante del partido Movimiento Ciudadano y 1 respecto la casilla 2767 Contigua 2, presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México lo que acredita que si les recibieron los incidentes que presentaron por lo cual, el agravio en estudio, se propone declararse infundado.*

*Así mismo, coincidentemente las promoventes se agravian de que el Instituto Electoral local, violó en su perjuicio el principio de paridad al aprobar la planilla del Partido Revolucionario Institucional en Tuxcueca, Jalisco, en virtud de que quien encabezaba dicha planilla era un candidato y no una candidata. Además denuncian violencia política de género por parte del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia de dicho municipio.*

*En el proyecto, se propone declarar como infundado el agravio concerniente a que el Instituto Electoral local violentó, en perjuicio de las accionantes, el principio de paridad de género, ya que la autoridad electoral actuó conforme a la legislación electoral y los lineamientos en materia de paridad de género, además del derecho que tienen los partidos políticos de postular candidaturas, es por lo anterior, que se propone declarar infundado el agravio de las promoventes a este respecto.*

*Así, por lo que respecta a la denuncia que realizan las promoventes, respecto de los hechos de violencia política de género, atribuidos a Reyes Mancilla Aceves, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia de dicho municipio, conforme al punto 7 del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la fracción II, párrafo 1 del artículo 471 del Código Electoral local, se concluye que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al ser la autoridad competente para la instrucción de los procedimientos sancionadores, en caso de advertir las posibles violaciones a la propaganda electoral, es el facultado para conocer de la denuncia realizada por las promoventes y es por lo que se propone dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, para que en el ámbito de sus atribuciones, conozca de los hechos denunciados por las promoventes en los presentes juicios de inconformidad acumulados y, en su caso, incoe Procedimiento Sancionador y dé prosecución del mismo.*

*Por lo cual se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, remita copias certificadas de los escritos iniciales de las promoventes, así como de sus anexos, para que se proceda en los términos precisados en el párrafo que antecede.*

*Por último, por lo que ve a la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia de mayoría de votos de la elección de municipales de Tuxcueca, Jalisco, que fueron señalados en vía de consecuencia del cómputo municipal, y en especial de las casillas impugnadas, se propone declarar infundada la pretensión del las impugnantes, esto al no haberse declarado fundados sus agravios.*

*Por tal razón, se propone confirmar la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la constancia de mayoría de votos de la elección de municipales de Tuxcueca, a favor de la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Ponente, Ana Violeta Iglesias Escudero, propone los siguientes puntos resolutivos a los juicios de inconformidad 36 de 2018 y su acumulado 82 de 2018, que por su instrucción, me permito leer:*

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad y su acumulado, la legitimación y personalidad de las actoras y la procedencia de los juicios acumulados, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Este Pleno del Tribunal Electoral estima que los agravios formulados por las ciudadanas María Edith Peña Padilla y Bertha Alicia López Madriz, candidatas a la presidencia municipal de Tuxcueca, Jalisco, por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respectivamente, resultaron **infundados e inoperante**, en los términos que quedaron precisados en esta sentencia.

**TERCERO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos para que en un plazo de **24 horas contadas** a partir de que se emita la presente resolución, remita copias certificadas al Instituto Electoral local, en los términos precisados en esta sentencia.

**CUARTO.** Se **confirman** los resultados de las casillas impugnadas, así como lo correspondiente al Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, en términos de la presente resolución.

**QUINTO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría otorgada a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

**Notifíquese** en términos de Ley, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Continúe por favor con la siguiente cuenta.

**JIN-065/018**

**MAESTRO EDUARDO CASILLAS TORRES** (*Transcripción de la cuenta rendida*)

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-065/2018, promovido el Partido Movimiento Ciudadano, por medio del cual impugna la declaración de validez de la elección para presidente municipal de La Barca, Jalisco y por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría al candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia", el Ciudadano Enrique Rojas Román, en virtud de haber rebasado el tope de gastos de campaña, fijado para dicha elección.*

*En la propuesta, se advierte que del escrito de demanda el promovente*

*hace valer como único agravio, el posible rebase de tope de gastos de campaña por el candidato de la coalición Juntos Haremos Historia, y en consecuencia de ello, señala que debe declararse la nulidad de la elección de municipales en La Barca, Jalisco, por actualizarse la causal de nulidad prevista por el artículo 638, párrafo 1, fracción VII, del Código Electoral local.*

*Ahora bien, con fecha 03 de septiembre del 2018, la Sala Regional Guadalajara, emitió resolución sobre el **SG-RAP-228/2018 Y ACUMULADOS**, el cual se encuentra vinculado con el presente Juicio de Inconformidad, ya que ordena modificaciones al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG1127/2018, resolución mediante el cual se aprueba el dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización referente a los informes de campaña de los ingresos y gastos de los cuales se desprende el rebase del tope de gastos de campaña, por lo cual, en observancia a la **Jurisprudencia 2/2018**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se establece que para que se dé la nulidad de elección por rebase de tope de gastos de campaña, uno de los elementos es que la autoridad administrativa electoral federal determine mediante resolución si el triunfador rebasó el tope de gastos de campaña por un 5% o más y **LA MISMA SE ENCUENTRE FIRME**, así, al caso concreto, al encontrarse sub júdice el acuerdo de la autoridad electoral federal, del cual se desglosan los montos de ingresos y gastos del ciudadano Enrique Rojas Román, en su calidad de candidato a presidente municipal de La Barca, Jalisco, no se puede acreditar de manera objetiva y material, si rebasó o no el tope de gastos de campaña aprobados para dicha elección.*

*Es por lo anterior que se propone a este Pleno del Tribunal Electoral sea declarado **INOPERANTE**, el agravio esgrimido por la parte actora.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutivos en el Juicio de Inconformidad, **JIN-065/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, el carácter del actor, la personería del representante y la procedencia del mismo, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-215/2018, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual se aprueba la declaración de validez de la elección a municipales de La Barca, Jalisco, así como la expedición de constancia de mayoría a la planilla registrada por la Coalición Juntos Haremos Historia, en los términos precisados en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente resolución en los términos que establece el artículo 634 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

Magistrada Magistrados, para hacer una aclaración y para que conste en actas que erróneamente se dijo en la cuenta los juicios de inconformidad 26 de 2018 y su acumulado 82, debiendo ser lo correcto los juicios de inconformidad 36 de 2018 y su acumulado 82 de 2018.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente, de la corrección

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión,

que los expedientes, identificados con las siglas y números **JIN-036/2018 y acumulado JIN-082/2018; así como el JIN-065/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-036/2018 y acumulado JIN-082/2018; así como el JIN-065/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Continuando con la presente sesión y en razón de que el juicio de inconformidad con número de registro **101/2018** se encuentra turnado en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga su proyecto de resolución.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, solicito la colaboración del Licenciado Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé lectura a la cuenta y puntos resolutivos del proyecto que se somete a su consideración

#### **JIN-101/018**

**LICENCIADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** (*Transcripción de la cuenta rendida*)

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado con el número 101, formado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Gerardo Mauricio Guizar Macías, quien se ostenta como candidato municipal por la alcaldía de Ahualulco de Mercado, Jalisco, por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", en contra de la elegibilidad de la ciudadana Enedina Medina Gutiérrez y por ende la planilla del Partido Revolucionario Institucional y como efecto natural la asignación de regidores del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco.*

*La litis se constriñe a determinar si, con base en los agravios formulados por el actor, lo expresado por la autoridad responsable y atendiendo a lo prescrito en el código comicial local, ha lugar o no, a decretar la procedencia de la inelegibilidad de la candidata a regidora Enedina Medina Gutiérrez, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco.*

*Es así, que en el proyecto, se propone calificar como infundado el agravio, toda vez que no le asiste la razón al actor cuando refiere que Enedina Medina Gutiérrez, resulta inelegible por haber regresado a su cargo en el ayuntamiento antes de que termine el proceso electoral, pero una vez transcurrida la jornada electoral, ya que la obligación que la ley le impone a los candidatos a munícipes, es la de separarse del cargo noventa días antes de la elección.*

*Lo anterior, toda vez que el bien jurídico tutelado por la restricción en estudio es la equidad en la contienda electoral, esto es, que exista igualdad de condiciones entre los participantes. Por lo que este Tribunal considera que, para cumplir el requisito de elegibilidad en cuestión, la separación del cargo debe perdurar, hasta después de la jornada electoral, pues consumada esta ya no podría existir influencia o presión sobre los electores, con motivo de la reincorporación al cargo, con lo cual se preserva el principio de equidad durante la contienda electoral.*

*De ahí que resulta que el actuar de la responsable con la emisión del acto impugnado fue conforme a derecho.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor, y la procedencia del mismo, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-200/2018 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que califica la elección de munícipes en Aqualulco de Mercado, Jalisco; así como la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, en los términos precisados en esta resolución.

**Notifíquese** en los términos que establece el artículo 634 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el Juicio de Inconformidad identificado con las siglas y números **JIN-101/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JIN-101/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Finalmente y en razón de que los últimos asuntos listados se encuentran turnados en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** Buena tarde compañeros, llamo a la mesa de la relatoría al Licenciado Jorge Antonio Nava Pérez, para que rinda la cuenta de los proyectos que someto a su consideración y los puntos resolutivos que acompañan a los mismos.

**JIN-033/2018**

**LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ** (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

*Me sirvo a dar cuenta con el proyecto de resolución que se somete a su consideración, relativo al Juicio de Inconformidad identificado con las siglas y números JIN-033/2018, formado con motivo del escrito de demanda promovido por Lucía Yadira Ramírez Méndez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Tecolotlán del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en contra de los resultados consignados en el acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco, derivada del recuento de casillas, por nulidad de votación recibida en diversas casillas, así como la declaración de validez y la constancia de mayoría.*

*Una vez superadas las causales de improcedencia y verificados los requisitos de procedibilidad, se fijó la litis, misma que se constriñó a determinar si procede o no declarar la nulidad de votación recibida en casilla, por lo que ve a la elección de referencia, en razón de actualizarse las causales de nulidad invocadas, de tal forma que sea procedente o no, revocar la calificación de validez de la elección y la constancia de mayoría.*

*En este sentido, por lo que ve a las casillas que fueron impugnadas bajo la causal prevista por la fracción II, párrafo 1 del artículo 636 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los agravios se califican como infundados, por las siguientes razones.*

*Respecto de las casillas 2288 contigua 1, 2288 contigua 2, 2288 contigua 3 y 2293 básica no se logró acreditar, ni si quiera, la presencia en las mismas del ciudadano señalado como servidor público con mando superior, por lo que no se actualiza la supuesta presión ejercida sobre el electorado.*

*Por otro lado, respecto de la casilla que fue impugnada por la causal establecida por el artículo 636, párrafo 1, fracción XIII del Código de la materia, el agravio se tilda de infundado, por las siguientes consideraciones.*

*En relación a la casilla 2290 básica, conforme a las constancias que integran el expediente, no se detectó discrepancia entre los nombres de los funcionarios de casilla que aparecen en el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (ENCARTE) y los que actuaron durante la jornada electoral, según las actas.*

*Así, con la anuencia del magistrado ponente, doy lectura a los puntos resolutivos que contiene el proyecto que se somete a su consideración:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad, la legitimación del actor, la personería del promovente, y la procedencia del mismo, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirman** los resultados de la elección de munícipes de Tecolotlán, Jalisco derivados del recuento de casillas, en virtud de que los agravios del actor en el presente Juicio de Inconformidad fueron declarados **infundados**, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se declaran **firmes** la calificación de la elección y la constancia de mayoría.

**Notifíquese** en los términos que establece el artículo 634 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Continúe por favor.

**JIN-077/2018 y acumulados JIN-086/2018,  
JDC-153/2018 y JDC-154/2018**

**LICENCIADO JORGE ANTONIO NAVA PÉREZ** (Transcripción de la cuenta rendida)

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver los Juicios de Inconformidad y Juicios Ciudadanos, identificado como JIN-077/2018 Y SUS ACUMULADOS JIN-086/2018, JDC-153/2018 Y JDC-154/2018, promovidos por los Partidos Acción Nacional y MORENA, así como los ciudadanos Jorge Urdapilleta Núñez, así como, Wendy Sofía Ramírez Campos y José Hírám Torres Salcedo, a fin de impugnar el acuerdo IEPC-ACG-317/2018, del Consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual realiza la asignación de regidores de representación proporcional del municipio de Zapopan, Jalisco.*

*En el CONSIDERANDO V, se hace la síntesis de agravios, en donde este Tribunal fija tres agravios que en esencia señalan los enjuiciantes, a saber: a) Que la responsable es omisa en aplicar la compensación constitucional establecida en el artículo 116, párrafo tercero, fracción II, de la carta magna, aunado a lo dispuesto en la jurisprudencia 47/2018 de rubro "Representación proporcional. Los límites a la sobre y sub representación son aplicables a los ayuntamientos", ya que solo se limitó a aplicar la fórmula prevista en el código, sin tomar en cuenta que los partidos actores se encontraban sub representados; b) En el JIN-077/2018 y el JDC-153/2018, el PAN y su candidato, señalan que la responsable incurre en un cálculo indebido de porcentaje de votación efectiva, lo que deviene en que estén equivocados los resultados de sobre y sub representación; y c) Además, les causa agravio que a su decir, los consejeros electorales de manera mal intencionada hayan circulado previamente un acuerdo diverso al finalmente aprobado, por lo que incurren en una responsabilidad.*

*Así en el CONSIDERANDO VI, se estudian los agravios hechos valer y se analizan de manera conjunta los señalados en los incisos a) y b), por la estrecha relación que existe entre ambos, calificándose como INFUNDADOS, ya que conforme al marco jurídico y jurisprudencial que rige el caso concreto, se arriba a la conclusión que el Instituto Electoral actuó apegado estrictamente al principio de legalidad, y una vez que aplicó la fórmula y verificó que ninguno de los partidos políticos contendientes se encontraba sobre representado, y en aras de no provocar alguna distorsión mayor al pretender modificar la asignación legal y con el único ánimo de no vulnerar la estricta aplicación del principio de representación proporcional procuró una asignación más equitativa.*

*En relación al agravio señalado con el inciso c), se advierte que el mismo no es de los actos susceptibles de impugnación previstos en el Juicio de Inconformidad o Juicio Ciudadano, y toda vez que se trata de posibles infracciones a la norma, se da vista a la Contraloría General del Instituto Electoral para que determine lo conducente.*

*Conforme a lo expuesto al haber resultado INFUNDADOS los motivos de agravio esgrimidos, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:*

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio de Inconformidad y sus acumulados, quedaron acreditados en los términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la asignación de munícipes por el principio de representación proporcional, efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Se ordena **dar vista** a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los términos de esta ejecutoria.

Notifíquese en los términos de Ley y en su oportunidad, **archívese** el expediente como total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:**  
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrado Presidente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

**MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

**MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, los dos proyectos de resolución se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los expedientes identificados con las siglas y números **JIN-033/2018; JIN-077/2018 y acumulados JIN-086/2018, JDC-153/2018 y JDC-154/2018,** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JIN-033/2018; JIN-077/2018 y acumulados JIN-086/2018, JDC-153/2018 y JDC-154/2018.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:** En consecuencia, siendo las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos del 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la

presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO  
PRESIDENTE**

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE**

**MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste.-----

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS